

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 18 de enero de 2018**

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto del proyecto de alegatos, y el de atención al requerimiento de información, así como los de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

**a) Recurso de Revisión RRA 8301/17 (Alegatos):
Folio 0610100147017**

De conformidad con lo previsto por los artículos 6, fracción VI y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos presentado por los enlaces de la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC) y la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF).

**b) Recurso de Revisión RRA 8321/17 (Requerimiento de información):
Folio 0610100187717**

El CTSAT tomó conocimiento del proyecto de atención al requerimiento de información adicional, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que fue presentado por el enlace de la Administración General de Servicios al Contribuyente. (AGSC)

c) Folio 0610100224217 (Reservada):

Primero.- Con fecha 05 de diciembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100224217, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:



"Lineamientos de operación MORSA IVA"

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"auditoria"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGGC y la Administración General de Hidrocarburos (AGH), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, 99, 100, 110, fracción VI; 111, 140, primer párrafo, fracción I, de la LFTAIP; en relación con el 104, 113, fracción VI, y 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I y último párrafo, Octavo, Vigésimo Cuarto, fracciones III y IV, Vigésimo Quinto, y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "2", de la Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes, adscrita a la AGGC, manifestó que, de acuerdo con lo reportado por la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes, adscrita a la AGGC, la información solicitada está clasificada como reservada, en virtud de que con la divulgación de la misma, se afectaría la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, lo cual se traduce en un impacto directo a la recaudación del fisco federal.

Lo anterior, debido a que la compilación de técnicas administrativas y metodologías de actuación contenidas en las citadas disposiciones normativas permite la toma de decisiones ante diversas conductas de los contribuyentes y forma parte de la complicación de técnicas y metodologías de actuación que han recogido las unidades administrativas, derivado de la experiencia legal y fiscalizadora que ha realizado para combatir de manera eficiente y oportuna la práctica de actividades irregulares por parte de los contribuyentes, y no puede ser proporcionada, ya que causaría un serio perjuicio al fisco federal, en virtud de que se revelarían las técnicas internas y metodologías de actuación de la autoridad, lo que redundaría principalmente en alertar a los sujetos obligados para que conozcan de antemano las estrategias con que cuenta la autoridad y se alleguen de los elementos que les permitan ubicarse en los supuestos de procedencia, para que de forma conveniente, la autoridad concediese las devoluciones, lo que conllevaría un menoscabo significativo a la recaudación fiscal.



Por su parte, la Administración de Operación de Hidrocarburos "1", de la Administración Central de Operación de Hidrocarburos, adscrita a la AGH, informó que el documento relacionado con los Lineamientos de operación MORSA IVA, son las Estrategias de Operación del Modelo de Riesgo de Saldos a Favor de Impuesto al Valor Agregado aplicables a las Devoluciones y Compensaciones, y que las mismas se encuentran reservadas, ya que su publicación permitiría a los particulares tener acceso a información sensible, referente a la forma en que la autoridad determina la procedencia de las solicitudes de devoluciones y compensaciones, las calificaciones de riesgo asociadas a éstas, las acciones que deben seguirse en caso de que se detecten inconsistencias de información y, en general, los parámetros utilizados para la correcta dictaminación de las solicitudes de devolución presentados por los contribuyentes, por lo que, el conocimiento público de los parámetros utilizados por las áreas operativas de las unidades administrativas de la AGH, permitiría a los contribuyentes realizar planeaciones en perjuicio del fisco federal, pues conocerían a detalle los procedimientos internos para la dictaminación de las devoluciones y los sistemas que participan en aquélla.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta, los oficios de reserva y prueba de daño, presentados por la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "2" y la Administración de Operación de Hidrocarburos "1".

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la divulgación de la información requerida representa un riesgo, toda vez que podrían otorgarse elementos a los contribuyentes para identificar los métodos que les permitieran evadir las técnicas y metodología de la autoridad fiscal utilizadas para devolver, o revisar una compensación, lo que podría conllevar a que los contribuyentes intenten ubicarse en los supuestos de procedencia, para que en forma conveniente la autoridad concediese devolver o validar la compensación efectuada, lo que representaría un daño evidente, por lo que, pondrían en riesgo las actividades de dictaminación de solicitudes de devolución de los contribuyentes y, en consecuencia, la recaudación de las contribuciones federales, porque los particulares desde un inicio podrían ajustar los cálculos y el soporte documental de la solicitud, a fin de simular el cumplimiento de los requisitos que exige la autoridad, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que las Estrategias de Operación aplicables a las Devoluciones y Compensaciones de saldos a favor de IVA (MORSA IVA 4.0), así como las Estrategias de Operación del Modelo de Riesgo de Saldos a Favor de Impuesto al Valor Agregado aplicable a las devoluciones y compensaciones, constituyen información reservada, toda vez que su publicación obstruiría las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, situación que afectaría a la recaudación de contribuciones, de



conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "2" y la Administración de Operación de Hidrocarburos "1", de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "2".

Información clasificada: Estrategias de Operación aplicables a las Devoluciones y Compensaciones de saldos a favor de IVA (MORSA IVA 4.0), emitidas con el oficio 900 07 00 00-00-2016-020, del 23 de junio de 2016.

Motivación: su publicación representa un riesgo, en virtud de que en ellas se contemplan metodologías y técnicas administrativas de actuación, dirigidas a las Administraciones Centrales de Fiscalización, adscritas a la AGGC, cuya observancia es obligatoria, con el objeto de que, en forma homogénea cuenten con elementos para determinar la procedencia de una devolución o compensación, tendiendo como finalidad primordial la correcta revisión de la documentación comprobatoria del contribuyente, vigilando el cumplimiento de las obligaciones fiscales y el debido procedimiento a cargo de la autoridad fiscal, asimismo, la publicación de la información requerida, podría permitir a los particulares conocer los parámetros que toma la autoridad fiscal a fin de determinar el posible riesgo que existe al resolver, o registrar una compensación, así como la metodología y técnicas utilizadas para la captura, análisis y resolución de las mismas, y los puntos que toma en cuenta la autoridad fiscal para determinar el posible ejercicio de las facultades de comprobación, lo que traería como consecuencia que los contribuyentes evadieran las acciones de inspección, vigilancia o fiscalización que realiza la autoridad, y consecuentemente, obtuvieran beneficios que en otras condiciones son considerados indebidos o improcedentes, lo cual repercutiría en el perjuicio del fisco federal.

Fundamento: artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP, y los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I y último párrafo, Octavo, Vigésimo Cuarto, fracciones III y IV, Vigésimo Quinto, y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Unidad Administrativa que clasifica: Administración de Operación de Hidrocarburos "1".

- **Información clasificada:** Estrategias de Operación del Modelo de Riesgo de Saldos a Favor de Impuesto al Valor Agregado aplicable a las devoluciones y compensaciones.

Motivación: su publicación permitiría a los contribuyentes realizar planeaciones en perjuicio del fisco federal, toda vez que conocerían a detalle los procedimientos internos para la dictaminación de las devoluciones y los sistemas que participan en aquélla, lo que redundaría principalmente en alertar a los contribuyentes sobre los perfiles de identificación de riesgos con que cuenta la autoridad, lo que permitiría allegarse de mayores elementos para obtener devoluciones en forma indebida, así como que la autoridad fiscal enfrentaría litigios derivados de exponer las técnicas, políticas y procedimientos que utiliza la autoridad para dictaminar las devoluciones de saldos a favor, lo cual causaría en perjuicio del fisco federal.

Fundamento: artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP, y los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I y último párrafo, Octavo, Vigésimo Cuarto, fracciones III y IV, Vigésimo Quinto, y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

d) Folio 0610100223617 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 05 de diciembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100223617, con la modalidad de entrega "entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6° constitucional solicito me informe por escrito lo siguiente: Si en sus registros obra la autorización fiscal de 100 Folios: 1,601 al 1,700 impresos el 04 de octubre de 2007 en favor de la persona que se ostenta con el nombre de (...), y con Registro Federal de Contribuyentes (...), vigente al 04 de octubre de 2009, y con No. de Aprobación del Sistema de control de impresores autorizados 12624183."



Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, manifestó que la información requerida está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que en su caso la información solicitada puede ser proporcionada a los titulares de la misma o a sus representantes legales, previa acreditación de su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF y que, como titular de la información, podrá realizar la consulta de sus aprobaciones de folios para Comprobantes Fiscales Impresos, a través del Sistema Integral de Comprobantes Fiscales (SICOFI), proporcionando la dirección electrónica para tales efectos.

Así también, informó que el SAT tiene a disposición de los contribuyentes, servicios públicos para todos los usuarios que necesiten verificar el folio que amparan los comprobantes, por lo que, en su caso, podrá validar si los datos del comprobante se encuentran registrados en los controles del SAT, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo

que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información relativa a si en sus registros obra la autorización señalada por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

e) Folio 0610100223717 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 05 de diciembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100223717, con la modalidad de entrega "entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6° constitucional solicito me informe por escrito lo siguiente: Si en sus registros obra la autorización fiscal de 100 Fojos: 1,601 al 1,700 impresos el 04 de octubre de 2007, comercializado por (...) y con Registro Federal de Contribuyentes (...), vigente al 04 de octubre de 2009, y con No. de Aprobación del Sistema de control de impresores autorizados 12624183."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Gestión de



Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, manifestó que la información requerida está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que en su caso la información solicitada puede ser proporcionada a los titulares de la misma o a sus representantes legales, previa acreditación de su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF y que, como titular de la información, podrá realizar la consulta de sus aprobaciones de folios para Comprobantes Fiscales Impresos, a través del SICOFI, proporcionando la dirección electrónica para tales efectos.

Así también, informó que el SAT tiene a disposición de los contribuyentes servicios públicos para todos los usuarios que necesiten verificar el folio que amparan los comprobantes, por lo que, en su caso podrá validar si los datos del comprobante se encuentran registrados en los controles del SAT, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, de acuerdo con lo siguiente:



Información clasificada: información relativa a si en sus registros obra la autorización señalada por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

f) Folio 0610100223817 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 05 de diciembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100223817, con la modalidad de entrega "entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6° constitucional solicito me informe por escrito lo siguiente: Si en sus registros obra la autorización fiscal de 100 Folios: 1,601 al 1,700 impresos el 04 de octubre de 2007 en favor del impresor que se ostenta con el nombre de (...), y con Registro Federal de Contribuyentes (...), vigente al 04 de octubre de 2009, y con No. de Aprobación del Sistema de control de impresores autorizados 12624183, y con el nombre de la persona (...)."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF; así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, manifestó que la información requerida está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que en su caso la información solicitada puede ser proporcionada a los titulares de la misma o a sus representantes legales, previa acreditación de su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, y que, como titular de la información, podrá realizar la consulta de sus aprobaciones de folios para Comprobantes Fiscales Impresos, a través del SICOFI, proporcionando la dirección electrónica para tales efectos.



Así también, informó que el SAT tiene a disposición de los contribuyentes servicios públicos para todos los usuarios que necesiten verificar el folio que amparan los comprobantes, por lo que en su caso podrá validar si los datos del comprobante se encuentran registrados en los controles del SAT, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información relativa a si en sus registros obra la autorización señalada por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



g) Folio 0610100222617 (Incompetencia):

Primero.- Con fecha 05 de diciembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100222617, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Información donativos (gastos no relacionados con la actividad)

Buenos días, quisiera encontrar información de los donativos que hayan pagado empresas o personas morales con fines de lucro, como gastos no relacionados con la actividad. En particular quisiera saber la razón social, actividad económica, RFC, domicilio fiscal, monto del donativo, receptor, uso del donativo, entidad federativa y municipio de destino del mismo. ¿Hay alguna base de datos, encuesta, mapa interactivo o fuente de información en el SAT que me permita acceder a dicha información de manera total o parcial?"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Recaudación (AGR), a la Administración General de Planeación (AGP) y a la AGSC.

Tercero.- Al respecto, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

*"(...)
Me permito hacer de su conocimiento que esta Administración Central de Declaraciones y Pagos de conformidad con las facultades que le confiere el reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, no es competente para proporcionar información de los donativos que hayan pagado empresas o personas morales con fines de lucro, como gastos no relacionados con la actividad, la razón social, actividad económica, RFC, domicilio fiscal, monto del donativo, receptor, uso del donativo, entidad federativa y municipio de destino del mismo, así como alguna base de datos, encuesta, mapa interactivo o fuente de información en el SAT de manera total o parcial, lo anterior a efecto del que el comité de transparencia del SAT determine lo conducente.
(...)"*

Por su parte, la AGP, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

*"(...)
Sobre el particular, se le informa que de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT) a la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, adscrita a la Administración General de Planeación (AGP), ésta no es competente para administrar lo referente a la información de donativos, motivo por el cual no es posible proporcionar la información solicitada.
(...)"*



Así también, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

- a) Administración de Operación de Padrones "1", adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones.

"(...)

Derivado a que ésta Administración Central de Operación de Padrones se encarga de integrar y mantener actualizado el padrón que contiene el Registro Federal de Contribuyentes, de acuerdo con los datos proporcionados por los contribuyentes de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación vigente y mediante la presentación de los avisos señalados en los artículos 29 y 30 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente y no así los donativos que hayan pagado empresas o personas morales con fines de lucro.

"(...)"

- b) Administración Central de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente.

"(...)

Sobre el particular, se hace de su conocimiento que la Administración Central de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente, de conformidad con las atribuciones y facultades que le confiere el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, no se encuentra facultada para contar con la información solicitada por el ciudadano, resultando por consiguiente no competente para emitir pronunciamiento sobre la presente solicitud de información, toda vez que la misma de forma particular no versa sobre aspectos relacionados con la resolución de las solicitudes de autorización para recibir donativos, así como revocar, no renovar o dar a conocer la pérdida de vigencia de dichas autorizaciones.

"(...)"

Cuarto.- Atendiendo a lo manifestado por los enlaces de la AGR, la AGP y la AGSC, en el sentido de que no son competentes para atender la presente solicitud, el CTSAT, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dichas unidades administrativas en el RISAT vigente, confirma las declaraciones de incompetencia manifestadas.



h) Folio 0610100222817 (Incompetencia):

Primero.- Con fecha 05 de diciembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100222817, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"cual es la cantidad de visitas de verificación realizadas a los sujetos obligados precisados en el artículo 17, fracción XII, inciso a), de la LFPIORPI, por la Unidad de Inteligencia Financiera anualmente?"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General Jurídica (AGJ), a la AGAFF y a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE).

Tercero.- Al respecto, la AGJ, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(-)"

Sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 y 54 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se manifiesta que la Administración General Jurídica no cuenta con facultades para proporcionar información en relación con las visitas de verificación realizadas anualmente por la Unidad de Inteligencia Financiera, respecto de los sujetos obligados contemplados en el artículo 17, fracción XII, inciso a), de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia ilícita, en virtud de que conforme al artículo 2, apartado B, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Unidad de Inteligencia Financiera es una unidad administrativa central de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y es independiente de este órgano desconcentrado.

"(-)"

Por su parte, la AGAFF, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)"

Sobre el particular, en consenso con los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con relación a la solicitud de información, se comunica a ese H. Comité, que de conformidad con el alcance de las facultades y atribuciones conferidas a través del artículo 22 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, dicha Administración no cuenta con facultades para emitir un pronunciamiento respecto de lo solicitado.

"(-)"

Así también, la AGACE, por medio de su enlace, informó lo siguiente:



"(...)

Al respecto, esta Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, comunica que de conformidad con las facultades que le confiere el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria **no es competente** para atender el requerimiento a que hace referencia la solicitud en comento, motivo por el que no está en aptitud de proporcionar la información solicitada.

"(...)"

Cuarto.- Atendiendo a lo manifestado por los enlaces de la AGJ, la AGAFF y la AGACE, en el sentido de que no son competentes para atender la presente solicitud, el CTSAT, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dichas unidades administrativas en el RISAT vigente, confirma las declaraciones de incompetencia manifestadas.

i) Folio 0610100222917 (Incompetencia):

Primero.- Con fecha 05 de diciembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100222917, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"cuales son los criterios establecidos por la Unidad de Inteligencia Financiera respecto al artículo 17, fracción XII, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en relación de los fedatarios públicos y sus obligaciones así los actos vulnerables."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGJ, a la AGAFF y a la AGACE.

Tercero.- Al respecto, la AGJ, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 y 54 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se manifiesta que la Administración General Jurídica no cuenta con facultades para proporcionar criterios establecidos por la Unidad de Inteligencia Financiera respecto del artículo 17, fracción XII, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en relación de los fedatarios públicos y sus obligaciones que derivan de las actividades vulnerables que realizan, en virtud de que, conforme a lo dispuesto por el artículo 2, apartado B, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Unidad de Inteligencia Financiera es

una unidad administrativa central de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y es independiente de este órgano desconcentrado.
(...)"

Por su parte, la AGAFF, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)
Sobre el particular, en consenso con los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con relación a la solicitud de información, se comunica a ese H. Comité, que de conformidad con el alcance de las facultades y atribuciones conferidas a través del artículo 22 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, dicha Administración no cuenta con facultades para emitir un pronunciamiento respecto de lo solicitado..
(...)"

Así también, la AGACE, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)
Al respecto, esta Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, comunica que de conformidad con las facultades que le confiere el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria **no es competente** para atender el requerimiento a que hace referencia la solicitud en comento, motivo por el que no está en aptitud de proporcionar la información solicitada.
(...)"

Cuarto.- Atendiendo a lo manifestado por los enlaces de la AGJ, la AGAFF y la AGACE, en el sentido de que no son competentes para atender la presente solicitud, el CTSAT, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dichas unidades administrativas en el RISAT vigente, confirma las declaraciones de incompetencia manifestadas.



No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



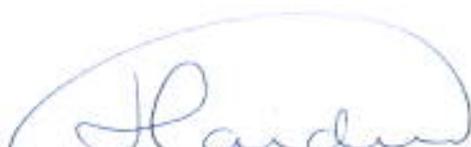
Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las
Administraciones Desconcentradas de
Servicios al Contribuyente y Suplente del
Titular de la Unidad de Transparencia del
SAT y del Presidente del CTSAT



Lic. Juan Manuel González Alvarado

Titular del Área de Quejas y Suplente de la
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Bienes Muebles,
Archivos e Informes y Suplente del
Coordinador de Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera

Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del
CTSAT